

SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 115

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 16 de febrero de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Berta Josefina Fontana de González y compartes.

Abogado: Dr. Danilo Caraballo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Berta Josefina Fontana de González, dominicana, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 6837 serie 65, residente en la calle 1ra. No. 24, Arcón 1ro. del sector Arroyo Hondo de esta ciudad, prevenida y persona civilmente responsable; Churchill Roberto González, persona civilmente responsable, y Seguros Citizens, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 16 de febrero de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 21 de marzo de 1984 a requerimiento del Dr. Danilo Caraballo, quien actúa a nombre y representación de Berta Josefina Fontana de González, Churchill Roberto González y Seguros Citizens, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 19 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto a los recursos de Berta Josefina Fontana de González, en su calidad de persona civilmente responsable; Churchill Roberto González, persona civilmente responsable, y Seguros Citizens, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Berta Josefina Fontana de González, en su condición de prevenida:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación de la imputada, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos los recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. Danilo Caraballo, a nombre y representación de Bertha Josefina Fontana de González, Churchill Roberto González, y la compañía Seguros Citizens Dominicana, S. A., de fecha 7 de septiembre de 1983, y b) Dr. Rafael Valera Benítez, Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 8 de septiembre de 1983, contra sentencia de fecha 22 de agosto de 1983, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto contra la prevenida Bertha Josefina Fontana de González, por no comparecer estando legalmente citada; **Segundo:** Se le declara culpable de violación al párrafo b del artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio del señor Ricardo A. Álvarez López, y se le condena a pagar Cincuenta Pesos (RD\$50.00) de multa y las costas penales causadas; **Tercero:** Se le declara al coprevenido Ricardo A. Álvarez López, no culpable; y en consecuencia, se le descarga por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241; **Cuarto:** Se le declara buena y válida la constitución en parte civil del señor Ricardo A. Álvarez López, en su calidad de agraviado, a través de sus abogados Dres. Manuel Valentín Ramos y Manuel Antonio Camilo Rivera, en contra de la prevenida Bertha Josefina Fontana de González, en su calidad de conductora del carro marca Renault, placa No. P01-6830, que ocasionó el accidente ocurrido en fecha 13 de marzo de 1983, en el cual resultó con lesiones físicas el señor Ricardo A. Álvarez López, quien conducía la motocicleta marca Yamaha, placa No. M04-1393, que experimentó averías; el señor Churchill Roberto González, en su calidad de persona civilmente responsable, por ser el propietario del mencionado carro Renault, causante del accidente de que se trata, y la compañía Seguros Citizens Dominicana, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del aludido carro placa No. P01-6830, mediante póliza No. CDA3139, vigente al momento de ocurrir el accidente; **Quinto:** Se condena a los señores Bertha Josefina Fontana de González y Churchill Roberto González, en sus calidades de prevenido y persona civilmente responsable, respectivamente, al pago de una indemnización de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por el señor Ricardo A. Álvarez López, en el citado accidente, más la suma de RD\$445.44, por los daños a la citada motocicleta, propiedad del señor Ricardo A. Álvarez López, incluidos depreciación y lucro cesante, ambas sumas en favor del señor Ricardo A. Álvarez López; **Sexto:** Se condena a los señores Bertha Josefina Fontana de González y

Churchill Roberto González, en sus ya aludidas calidades, al pago de los intereses legales, de las sumas acordadas, a título de indemnización supletoria, en favor del reclamante Ricardo A. Álvarez López; **Séptimo:** Se condena a los señores Bertha Josefina Fontana de González y Churchill Roberto González, en sus ya aludidas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas a favor de los Dres. Manuel Valentín Ramos y Manuel Antonio Camilo Rivera, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Esta sentencia es oponible en su aspecto civil a la compañía Citizens Dominicana, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del carro Renault, causante de los daños, mediante póliza No. CDA-3139, vigente al momento de ocurrir el accidente, de que se trata, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor; Por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra la prevenida Bertha Josefina Fontana de González, por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido legalmente citada; **TERCERO:** Modifica el ordinal quinto, de la sentencia recurrida, y la corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio, rebaja la indemnización impuesta solidariamente a Bertha Josefina Fontana de González, en su calidad de prevenida y Churchill Roberto González, persona civilmente responsable, Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) a Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00), a favor de Ricardo A. Álvarez López, por considerarla esta corte la más justa con los daños especificados; **CUARTO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena a Bertha Josefina Fontana de González, por su hecho personal, al pago de las costas penales y conjuntamente con la persona civilmente responsable, señor Churchill Roberto González, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en favor y provecho del Dr. Manuel Antonio Rivera, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Dispone de la presente sentencia a la compañía Seguros Citizens Dominicana, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo productor del accidente antes mencionado”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que el accidente que se trata se debió a que la prevenida Berta Josefina Fontana de González al conducir por la calle Horacio Vicioso, no se detuvo ante el letrero de PARE que se encuentra en la intersección con la calle Paul Harris, vía esta última por donde transitaba correctamente el motociclista agraviado, cruzando la prevenida imprudentemente e impactando así al motorista agraviado Ricardo A. Álvarez López; por lo que dicha prevenida, Berta Josefina Fontana de González es la única responsable del accidente en cuestión”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Berta Josefina Fontana de González, en su calidad de persona civilmente responsable, Churchill Roberto González y Seguros Citizens, S. A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 16 de febrero de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Berta Josefina Fontana de González, en su condición de prevenida, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do